

**Conocimientos  
Básicos de  
PLD/FT.**

**Introducción a  
la Prevención  
del Lavado de  
Dinero**

María del Carmen Maya



**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMARIO

## **TEMA 1. Conceptos básicos de PLD/FT**

1. Lavado de dinero
2. Financiamiento al terrorismo
3. Corrupción
4. Penas del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita conforme al Código Penal Federal.
5. Penas del delito de financiamiento al terrorismo conforme al Código Penal Federal.

## **TEMA 2. Organismos Internacionales**

1. Conocimientos básicos sobre los organismos y foros internacionales e intergubernamentales en materia de prevención y combate del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
2. Grupo de Acción Financiera (GAFI).
3. 40 Recomendaciones del GAFI.

## **TEMA 3. Autoridades Nacionales**

1. Régimen de prevención.
2. Autoridades nacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

# TEMA. 1

## Conceptos básicos de PLD/FT

## Objetivo

Conocer y comprender las definiciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo reconocidas por la comunidad internacional y aquellas previstas en tratados internacionales en la materia, la relación existente entre ambas conductas ilícitas, sus diferencias los tipos penales y penas aplicables de conformidad con el ordenamiento jurídico mexicano

## Qué es el Lavado de Dinero (LD)?

Es el proceso por virtud del cual, los bienes de origen ilícito se integran al Sistema Financiero con la apariencia de haber sido obtenidos de forma legal



La **conversión o transferencia** de propiedad a sabiendas de que deriva de una actividad criminal con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a **evadir las consecuencias legales de su accionar.**

**Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos** con respecto a, propiedad de bienes a sabiendas de que derivan de una ofensa criminal

La **adquisición, posesión o uso de bienes** sabiendo, al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación de algún delito



## Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

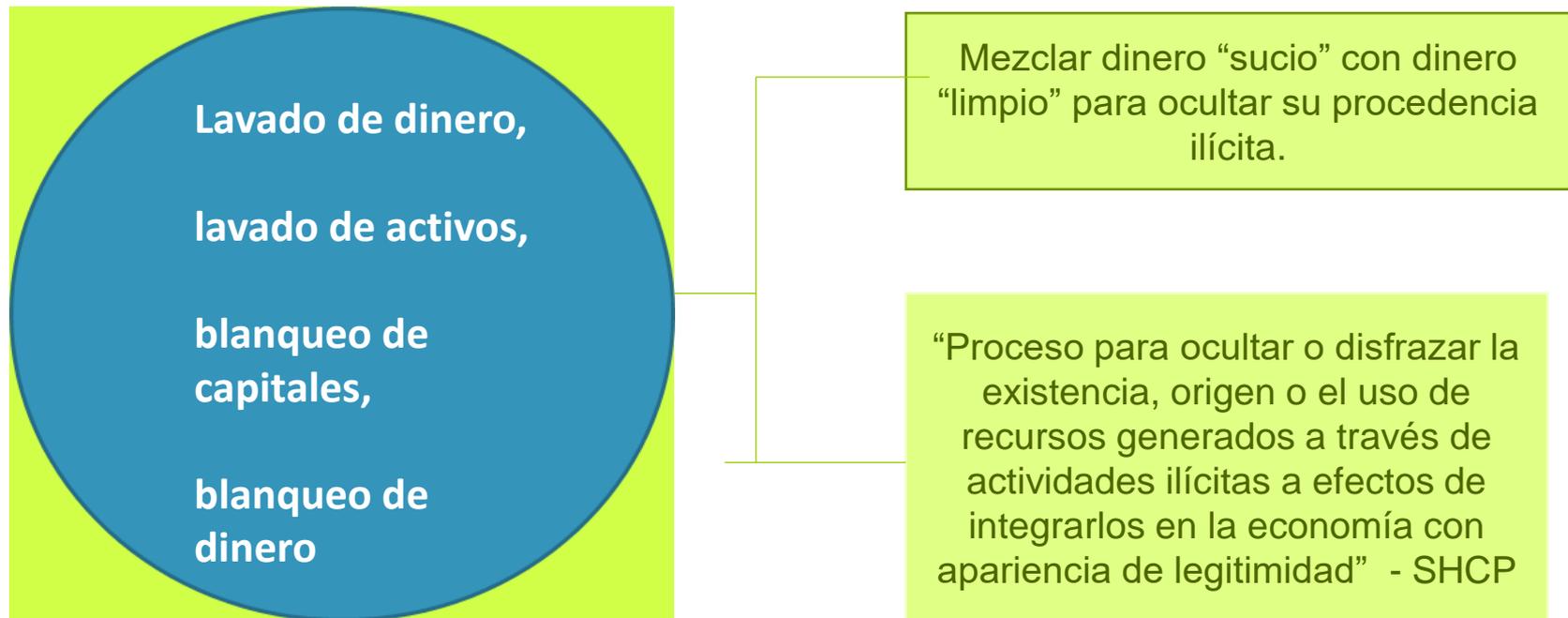
El lavado de dinero es el **proceso** a través del cual es **encubierto el origen de los fondos** generados mediante el ejercicio de algunas **actividades ilegales** (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

## Antecedentes en México

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita aparece en nuestro país por primera vez en 1990 en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación identificado como lavado de dinero, y en 1996 se incorpora al Código Penal Federal en el artículo 400 Bis como operaciones con recursos de procedencia ilícita.

## Operaciones con recursos de procedencia ilícita



# Modelo según GAFI



# Etapas del lavado de dinero

Dentro del proceso existen tres etapas:

1. la *primera* de ellas es la operación inicial, consiste en la colocación y la disposición física del dinero,
2. la *segunda etapa*: la de decantación o estratificación que es donde se realizan todas las operaciones,
3. la *tercera etapa*, la de integración y es cuando se integra el dinero a los circuitos normales.

# Etapas del lavado de dinero

## 1. Colocación;

Se busca desprenderse del dinero en efectivo para convertirlo en un instrumento más manejable.

A raíz del crecimiento de las políticas de control, las organizaciones dedicadas a la legitimación de dinero de origen criminal, fueron volcándose hacia otros agentes del mercado conocidas como instituciones financieras no tradicionales

# Etapas del lavado de dinero

## 2. Estratificación o decantación

En este paso se superponen las actividades y tipos de disposición del efectivo.

- Cheques de caja,
- cheques de viajero,
- órdenes de pago,
- transferencias electrónicas,
- giros múltiples entre instituciones diversas,
- alquiler de títulos,
- préstamos, etc

## Etapas del lavado de dinero

### 3. Integración;

Hace a la incorporación de las ganancias ilegítimas a la economía formal sin despertar sospechas.

Resultan sumamente atractivas las denominadas Front Companies (Compañías de Fachada), cuentan con una fehaciente historia comercial, industrial o de servicios, pero que pueden presentar aspectos vulnerables que las convierte en presa fácil para los delincuentes.

<https://www.youtube.com/watch?v=YS0LyWL7E1k>

## Artículo 400 Bis del Código Penal Federal

Al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas

- I. Adquiera enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
  
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita

**Lavado de dinero  
Artículo 400 Bis del  
Código Penal  
Federal  
De**

**Pena genérica**

**De 5 a 15 años de  
prisión y de 1,000 a  
5,000 días de multa\***



ARTICULO CPF	DESCRIPCION	PENAS ( Años de prisión)	MULTAS ( días de salario)
<b>400 BIS</b>	Lavado de Dinero	5 – 15 años	De 1,000 a 5,000 días de multa
	Cuando quien realice cualquiera de las conductas previstas en el 400 Bis tienen el carácter de consejero administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona Sujeta al régimen de PLD o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos	Aumentan desde un tercio hasta en una mitad. Las penas se duplican	+
	Si la conducta es cometido por servidores y ex servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales	Las penas se duplican	+
	Lavado de Dinero (quien realiza la conducta utiliza menores de edad o personas sin capacidad para comprender el hecho o Para resistirlo)	Una inhabilitación por un tiempo igual al de la pena en prisión impuesta.	Aumentan hasta en una mitad

# Financiamiento al Terrorismo



Consiste en la **aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos** que tengan como fin **provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella**, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación (VSPP de la CNBV).

Es el financiamiento de **actos terroristas, terroristas y organizaciones terroristas** (Glosario de las 40 Recomendaciones de GAFI)

# Financiamiento al Terrorismo

## Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal

Al que por cualquier medio que fuere ya sea **directa o indirectamente aporte o recaude** fondos económicos o **recursos de cualquier naturaleza** con conocimiento de que serán **destinados** para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser **utilizados**, o pretendan ser utilizados **directa o indirectamente, total o parcialmente** para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero del delito de **terrorismo** nacional e internacional, sabotaje, robo y ataques a las vías de comunicación

PENA GENERICA

**Financiamiento  
al  
terrorismo  
Artículo 139  
Quáter  
del Código  
Penal  
Federal**

**De 15 a 40 años de prisión y de 400  
a 1,200 días de multa\***



## AGRAVANTES

- **Aumentarán en una mitad, cuando:**

I.El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II.Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III.En la comisión del delito, se detenga en calidad de rehén a una persona.





El **lavado de dinero** es un **proceso** mediante el cual la fuente ilícita de activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se **encubre** para disimular el vínculo entre los fondos y la actividad delictiva original. El **financiamiento del terrorismo** es la captación y el procesamiento de activos para dotar a los terroristas con recursos que les permitan llevar a cabo sus actividades. Los dos fenómenos pueden manifestarse de numerosas maneras, pero por lo general explotan las mismas vulnerabilidades de los sistemas financieros que dan lugar a niveles inapropiados de anonimidad y falta de transparencia en las transacciones financieras.

## Diferencias entre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

LAVADO DE DINERO	FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
Los fondos provienen de actividades ilegales ejemplo (tráfico de drogas, fraudes, etc.)	Los fondos pueden ser lícitos o ilícitos
El propósito es ocultar el origen de los fondos	Se pretende ocultar el propósito o destino para el cual son utilizados los fondos
El volumen de los recursos es casi siempre es mayor	El volumen de los recursos es a menor escala
Le da oportunidad de incrementar su riqueza	El objetivo de los fondos es utilizarlos para gastos de operación ,alimentos o para actos terroristas como tal

## Corrupción

### Definiciones

**Transparencia Internacional:**

El abuso del poder para beneficio propio. Corrupción a gran escala, menor y política

**Banco Mundial**

El abuso de un puesto público para el beneficio privado. Captura del Estado. Corrupción Administrativa

**PNUD**

El abuso de autoridad para obtener un beneficio personal. Captura del Estado. Corrupción Administrativa

**USAID**

El mal uso de la autoridad encomendada para el beneficio privado

# Corrupción

"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio rango de efectos corrosivos en las sociedades. Socava la democracia y el mandato de la ley, lleva a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, erosiona la calidad de vida y permite florecer el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana. La corrupción perjudica desproporcionadamente a los pobres al desviar fondos destinados al desarrollo, debilitando la capacidad del gobierno para proporcionar servicios básicos y desalentar la ayuda exterior y la inversión. "

- *Kofi Anan, 2004.*



- La corrupción representa un fenómeno complejo de medir por su naturaleza oculta.
- Es un concepto que engloba muchas conductas y que no es totalmente claro en algunos casos (ej. ¿Existe la corrupción legal? ¿Los errores son humanos o constituyen responsabilidades sancionables? ¿En qué punto se determina la existencia de un conflicto de interés?)
- Es también difícil de atribuir la causalidad en las variaciones en los niveles más generales de corrupción.



# Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN



Sus objetivos son adoptar medidas para **prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción**, así como el fortalecimiento de las normas existentes;

- fomentar la cooperación internacional,
- la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción,
- promover la integridad,
- la obligación de rendir cuentas y
- la debida gestión de los asuntos y bienes públicos



- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción
- Los Estados Parte considerarán la posibilidad de **desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción**
- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

# 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



**Meta 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.**

- **Indicador 16.5.1** Proporción de las personas que han tenido por lo menos un contacto con un funcionario público y que pagaron un soborno, o tuvieron la experiencia de que les pidiera que lo pagaran (12 meses antes)
- **Indicador 16.5.2** Proporción de negocios que han tenido por lo menos un contacto con un servidor público y que pagaron un soborno, o tuvieron la experiencia de que les pidieran que lo pagaran (12 meses antes)

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Para ayudar a los Sujetos Supervisados a comprender mejor los factores de Riesgo específicos relacionados con actos de corrupción derivado de sus relaciones comerciales con las PEP nacionales y Personas Vulnerables, que permita facilitar la identificación de situaciones que presentan un mayor Riesgo de LD relacionado con dichos actos ilícitos, así como brindar elementos para mejorar su capacidad de gestionar dichos Riesgos.

Cabe precisar que **esta guía no tiene efectos vinculantes**



## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

**Corrupción a gran escala:** consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno, que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a las PEP beneficiarse a expensas del bien común.



## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

**Actos de corrupción menores:** radican en el abuso cotidiano de poder por PEP de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.



## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

**Corrupción política:** es la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.



## **Delitos derivados de actos de corrupción**

### **Título Décimo del Código Penal Federal, relativo a los Delitos por hechos de corrupción**

#### **Artículo 222**

#### **Delito de cohecho:**

El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa,

- I. para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. Que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún otro servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

III. El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
  
- b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

## **Artículo 222 BIS - Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros**

Se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a **que se refiere el artículo 11 de este Código**, el juez impondrá a la **persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.**

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

### Transparencia internacional

Se entiende por *Cohecho* el ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja como un incentivo, para una acción que es ilegal, poco ética o una falta de confianza, los incentivos pueden tomar la forma de obsequios, préstamos, honorarios, recompensas u otras ventajas (impuestos, servicios, donaciones, favores, etc.); mientras que el *Desvío de Fondos Públicos* se da cuando una persona que ocupa un cargo en una institución, organización o empresa se apropia deshonestamente e ilegalmente, usa o trafica los fondos y bienes que se les han confiado para el enriquecimiento personal u otras actividades

Es deseable que el Sistema de Gestión Antisoborno refleje estándares y mejores prácticas internacionales, así como en lo establecido en la legislación nacional aplicable.

Para la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno adecuado, el Sujeto Supervisado podrá observar lo siguiente:

**a.** Identificar y evaluar sus riesgos de soborno, así como establecer controles efectivos.

**b.** Habilitar canales anónimos de denuncia, para recibir, analizar, atender e investigar y, en su caso, actuar conforme a la legislación aplicable.

## Comete el **delito de peculado**:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, **distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular**, si por razón de su cargo los **hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión** o por otra causa;

II.- El servidor público **que ilícitamente utilice fondos públicos** u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades **con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero**, o a fin de denigrar a cualquier persona;

.

**III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y**

**IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó**

## Artículo 223 Peculado

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados **indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán **de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.**

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos **utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** en el momento de cometerse el delito, se impondrán **de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.**

Cuando los **recursos** materia del peculado sean **aportaciones federales** para los fines de seguridad pública se aplicará **hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.**

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

### II. MEDIDAS APLICABLES A LAS PEP NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES

Cuando un Cliente o Usuario sea considerado como PEP nacional, será deseable que, en el modelo o criterios considerados para su clasificación por Grado de Riesgo, el Sujeto Supervisado considere dentro de su evaluación, el Riesgo relacionado con el nivel de exposición de dicha persona a un acto de corrupción, tomando como base los Datos que haga de conocimiento la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como con la que cuente el Sujeto Supervisado, en su caso

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

### **II.1. Medidas adicionales para PEP nacionales de alto Riesgo y Personas Vulnerables de alto Riesgo**

Durante los procesos de análisis de operaciones posiblemente inusuales de las personas consideradas PEP nacionales o Personas Vulnerables, es recomendable solicitar copia de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos más reciente que debe ser presentada anualmente al Órgano Interno de Control de la dependencia, entidad u órgano público en que labora, conforme al Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la declaración anual de impuestos presentada ante el SAT.

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Cuando las PEP nacionales sean **socios o accionistas** de alguna empresa, será corroborar si dicha empresa se encuentra en el **listado de empresas con operaciones presuntamente inexistentes que emite el SAT, en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación** y de manera adicional identificar si la sociedad en cuestión, **se encuentra en la relación de COMPRANET<sup>12</sup> de los proveedores del Estado o en el Registro Nacional de Proveedores<sup>13</sup> o un registro estatal de proveedores, del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales.**

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

### **III. Factores de riesgo indicativos dentro de una posible operación inusual vinculada con PEP nacionales y personas vulnerables**

III.1 Ocultamiento de identidad

III.2 Comportamiento atípico de las PEP nacionales y Personas Vulnerables

III.3 Comportamiento atípico de las cuentas a nombre de Dependencias, Entidades u Órganos Públicos

III.4 Factores de Riesgo identificados en los casos recientes relacionados con actos de corrupción en México

## GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

### IV. POLÍTICA ANTISOBORNO

Es deseable que el Sistema de Gestión Antisoborno refleje estándares y mejores prácticas internacionales, así como en lo establecido en la legislación nacional aplicable.

Para la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno adecuado, el Sujeto Supervisado podrá observar lo siguiente:

- a.** Identificar y evaluar sus riesgos de soborno, así como establecer controles efectivos.
  
- b.** Habilitar canales anónimos de denuncia, para recibir, analizar, atender e investigar y, en su caso, actuar conforme a la legislación aplicable.

## IV. POLÍTICA ANTISOBORNO

c. Documentar los criterios, medidas y procedimientos internos que adoptará para el establecimiento de su Sistema de Gestión Antisoborno, así como su operación.

d. El desarrollo de políticas de debida diligencia del Cliente, específicamente tratándose de Clientes que sean PEP nacionales clasificados como de alto Grado de Riesgo, Personas Vulnerables clasificadas como de alto Grado de Riesgo, así como Fideicomisos públicos.

e. El desarrollo de políticas de debida diligencia que deberán aplicar los empleados del Sujeto Supervisado que participan en la identificación y determinación del tratamiento de los clientes a que se refiere el inciso anterior.

## IV. POLÍTICA ANTISOBORNO

f. Políticas sobre regalos y hospitalidad, conflicto de intereses, donaciones, premios y estímulos.

La política antisoborno de cada Sujeto Supervisado podrá ser desarrollada en función de factores como el tamaño del Sujeto Supervisado, los lugares y sectores en los que opera y la naturaleza, magnitud y complejidad de sus actividades, buscando que sus procedimientos y controles de implementación sean razonables y proporcionales de acuerdo con los riesgos de soborno a los que se enfren

## ¿Por qué debe combatirse estos delitos?

- Afectan la economía nacional
- Socavan el Estado de Derecho
- Obstaculizan la impartición de justicia
- Afectan a la sociedad
- Afectan la estabilidad del sistema financiero

## Primera Evaluación dinámica

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr\\_00gdQrwUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr_00gdQrwUd)

# Kahhot!

# TEMA.2

## Organismos Internacionales

# Antecedentes Internacionales

Año	Instrumento	Principales Puntos
1988	Convención de Viena	Preocupación Internacional por el aumento del narcotráfico. <b>Definición mundial del delito</b>
1999	Convenio FT	Provisión o recolección de fondos para cometer un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves
2000	Convención de Palermo	Amplía el delito precedente no solo al narcotráfico, sino a todos los delitos considerados como graves en los países <b>Grupo Delictivo: 3 o más personas que durante cierto tiempo actúen con el propósito de cometer uno o más delitos graves</b>

## Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

- 20 Diciembre 1988.
- Ratificada por: 160 Estados.
- Entró en vigor el 11 de noviembre de 1990.
- Tipificación mundial del delito de LD.
- Los estados se comprometen a sancionar penalmente algunas conductas.
- Los delitos son exclusivamente relacionados con el narcotráfico.



## Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

### ¿Qué conductas se castigan?

**Conversión**, transferencia de bienes “ a sabiendas”.

Participación en algún delito tipificado.

**Ocultar**, encubrir el origen.

Ayudar a eludir consecuencias jurídicas.

**Ocultar**, encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad.



## Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

### ¿Cuáles son los delitos tipificados?

Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, entrega, envío, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Cultivo de opio, arbusto de coca, planta de cannabis.  
Posesión o adquisición de cualquier estupefaciente.



## Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo

Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 del 9 Diciembre 1999:

- Entró en vigor el 10 de Abril de 2002.
- Adoptar medidas para prevenir y contrarrestar FT.
- Responsabilidad penal, civil y administrativa para quienes financien terrorismo.
- **Identificación, congelamiento y confiscación de los fondos de actividades terroristas.**
- **Secreto bancario no impide cooperación.**



# Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo)

- **¿Qué conductas se tipifican?**
- Conversión, transferencia de bienes “ a sabiendas”.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes.
- Adquisición, posesión o utilización de bienes “ a sabiendas”.



# Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo)

- 15 Noviembre 2000
- Se encuentra ratificada por 147 Estados.
- Entró en vigor el 29 de Septiembre de 2003.
- Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional y prevenir el lavado de dinero
- Delitos no solo de narcotráfico, sino todos los graves.



## Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ( Convención de Palermo )

### ¿Cuáles son los delitos tipificados?

- Participación en un grupo delictivo organizado.
- Blanqueo de capitales.
- Corrupción



## Segunda Evaluación Dinámica

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkaho.ot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr\\_00gdQrwUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkaho.ot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr_00gdQrwUd)

# Kahhot!

## GRUPO DE ACCION FINANCIERA



- **Julio de 1989:** Se crea el FATF – GAFI, en la cumbre del G-7 celebrada en París, con la misión específica de estudiar y promover medidas PLD.
- **Principal Objetivo:** Fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero.

## FATF - GAFI



- **1990:** Se aprueba el informe del FATF – GAFI que contenía 40 recomendaciones para luchar vs LD.
- **1993, 2006 y 2012:** Modificaciones
- **11 de Septiembre de 2001:** Se aprueban 9 Recomendaciones Especiales CFT.
- **2012:** Se fusionan las 40 + 9 Recomendaciones, lo que dio como resultado sólo 40.
- Se incluyen nuevas amenazas como la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva .

# FATF - GAFI

Tópico	Recomendaciones
Políticas, Coordinación y Cooperación Nacional	1 y 2
Lavado de Dinero y Confiscación	3 y 4
Financiamiento al Terrorismo, Sanciones y Financiamiento a la Proliferación	5 - 8
Medidas Preventivas	9 - 23
Transparencia de las Personas y Entes Jurídicos	24 y 25
Poderes y Responsabilidades de las Autoridades	26 - 35
Cooperación Internacional	36 - 40

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR**
- **La Recomendación:**
  - Los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de LD.
  - Designar a una autoridad responsable
  - Aplicar un EBR para asegurarse de que los riesgos son mitigados.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: *Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR***
- ***Riesgo Alto = Medidas MÁS fuertes***
- ***Riesgo Bajo = Medidas Simplificadas***

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: *Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR***
- ***Nota Interpretativa:***
  - El EBR debe asegurar de que las medidas implementadas para combatir LD/FT son acordes a los riesgos identificados.
  - Las medidas simplificadas **NO** están permitidas si existe la sospecha de LD.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR**
  
- ***Nota Interpretativa:***
  - **Obligaciones y decisiones para los países:**
    - **Evaluación del riesgo:** evaluar y entender riesgos para el país.
      - Informar cambios potenciales en el régimen ALD/CFT
      - Asistir en la asignación de los recursos
      - Proporcionar información LD/FT

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR**
  
- ***Nota Interpretativa:***
  
- **Obligaciones y decisiones para los países:**
  - **Excepciones:** Se pueden **NO** adoptar ciertas recomendaciones cuando:
    - Existan pruebas de un bajo riesgo LD/FT
    - Una actividad financiera es llevada a cabo por una PF o PM de manera ocasional

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR**
- ***Nota Interpretativa:***
  - **Obligaciones y decisiones para los países:**
    - **Supervisión y Monitoreo del Riesgo:** Los supervisores deben de asegurarse de que las Instituciones Financieras (IF) Y las Actividades y Profesiones No Financieras (DNFBP's) cumplan con las obligaciones establecidas.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: *Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR***
  
- ***Nota Interpretativa:***
  - *Obligaciones y decisiones para las IF y DNFBP's:*
    - **Manejo del Riesgo:** Se deben tomar medidas para identificar y medir los riesgos LD/FT.
    - Documentar dichas medidas para poder demostrar la base, siempre acorde al tamaño

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 1: Midiendo Riesgos y Aplicando un EBR**
  
- ***Nota Interpretativa:***
  
- **Obligaciones y decisiones para las IF y DNFBP's:**
  - **Mitigación y Manejo del Riesgo:** Contar con políticas, controles y procedimientos aprobados por la alta gerencia, que permitan mitigar los riesgos LD/FT.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 2: *Cooperación y Coordinación Nacional***

- ***La Recomendación:***

- Los países deben tener leyes y políticas ALD/CFT, designar autoridades y mecanismos responsables.
- Debe de existir una coordinación entre legisladores, UIF y autoridades policiales.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 3: *El delito de Blanqueo de Capitales*

#### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben de criminalizar el delito con base en las Convenciones de Viena y Palermo.
- Criminalizar como lavado de dinero todos los delitos graves.



## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 3: *El delito de Blanqueo de Capitales***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los delitos graves deben de estar incluidos en una ley nacional y a demás se deben de castigar con pena de cárcel.
  - El LD debe incluir cualquier tipo de propiedad que, directa o indirectamente, sea procedente de algún crimen.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 3: *El delito de Blanqueo de Capitales***

- ***Nota Interpretativa:***

- Los **delitos subyacentes** de LD deben incluir todos aquellos delitos cometidos dentro y fuera del país.
- Los países deben asegurarse de que:
  - A) La intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de LD ***puedan ser inferidos*** de circunstancias objetivas.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 3: *El delito de Blanqueo de Capitales***
  
- ***Nota Interpretativa:***
  - B) Deben aplicarse a PF sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
  
  - C) **Deben aplicarse a PM sanciones penales.**
  
  - D) Deben incluirse actos de participación, asociación y conspiración

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 4: *Confiscación y Medidas Provisionales***

- ***La Recomendación:***

- Los países deben de adoptar medidas como las establecidas en la Convención de Viena, Palermo y Convenio FT, para que las autoridades puedan congelar o incautar, sin violar los derechos de buena fe...

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 4: *Confiscación y Medidas Provisionales*

#### ■ *La Recomendación:*

- La propiedad Lavada
- La propiedad procedente de, o utilizada para el delito de LD.
- La propiedad procedente de, o utilizada para el delito de FT.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 4: *Confiscación y Medidas Provisionales***

- ***La Recomendación:***

- Dichas medidas deben permitir a la autoridad:
  - Identificar y evaluar la propiedad.
  - Congelar o incautar para prevenir la transferencia, deposición o uso.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 4: *Confiscación y Medidas Provisionales***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los países deben de establecer medidas domésticas e internacionales para el decomiso y el congelamiento de los activos.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 5: *Delito de Financiamiento al Terrorismo***
- ***La Recomendación:***
  - Los países deben de criminalizar el FT con base en la convención contra el terrorismo y **NO** sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también de organizaciones terroristas.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 5: Delito de Financiamiento al Terrorismo**
- ***Nota Interpretativa:***
  - Creada con el objetivo de que los países tengan la capacidad para perseguir y aplicar sanciones a las personas que financien terrorismo.
  - ***Establecer una conexión entre terrorismo y lavado de dinero***

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 5: *Delito de Financiamiento al Terrorismo***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Se debe sancionar como FT a toda persona que intencionalmente provea o colecte fondos o que en pleno conocimiento de que serán o puedan ser utilizados para:
    - Cometer actos terroristas, organizaciones o individual.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 5: Delito de Financiamiento al Terrorismo**

- ***Nota Interpretativa:***

- Extender la financiación a cualquier clase de fondos (legítimos o no).
- El FT **NO** debe requerir que los fondos hayan sido efectivamente utilizados.
- La intención y el conocimiento pueden ser inferidos de circunstancias objetivas.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 5: *Delito de Financiamiento al Terrorismo***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Sanciones penales para las personas acusadas de F.T.
  - Sanciones penales y responsabilidad para las P.M.
  - El intento de cometer actos terroristas se debe considerar como delito.
  - El ser cómplice, organizar y dirigir, contribuir con.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 6: *Sanciones Financieras*

### ■ *La Recomendación:*

- Que los países congelen los fondos u otros activos y se aseguren de que no sean puestos a disposición de alguna persona o entidad designada por:
  - El CSNU → Resoluciones 1267, 1373

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 7: *Sanciones Financieras*

#### ■ *La Recomendación:*

- Implementar sanciones financieras para cumplir con el CSNU relacionado a la prevención y supresión de armas de destrucción masiva y su financiación.
- Congelar activos de personas o entidades designadas.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 8: ONL

### ■ *La Recomendación:*

- Asegurarse de que las ONL no sean usadas para:
  - Actos Terroristas
  - Financiar Terrorismo
  - Ocultar el origen de los fondos



## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 8: ONL

#### ■ *Nota Interpretativa:*

- Las ONL juegan un papel importante en la economía mundial y en muchas economías nacionales y sistemas sociales.
- Los terroristas y sus organizaciones criminales han explotado el sector para mover fondos, proveer apoyo logístico, dar apoyo a las recomendaciones.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 8: ONL

### ■ *Nota Interpretativa:*

- El proteger a las ONL del abuso terrorista, es un componente crítico en la lucha global contra el terrorismo y necesario para proteger la integridad.
- Algunas razones por las que son vulnerables:
  - Gozan de confianza pública
  - Acceso a fuentes considerables de fondos

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 8: ONL

### ■ *Nota Interpretativa:*

- Los países deben tener la capacidad de conocer al sector y deben utilizar todos sus recursos para identificar las ONL.
- Enfoque efectivo:
  - Alcance del sector
  - Monitoreo y supervisión
  - Investigación efectiva

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- R 9: *Leyes de Secreto en I.F.*

- *La Recomendación:*

- Las leyes del secreto bancario **NO** deben impedir la implementación de las recomendaciones



## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 10: CDD

#### ■ *La Recomendación:*

- Prohibido abrir o mantener cuentas bajo nombres ficticios o anónimas.
- Se deben aplicar medidas de CDD cuando:
  - Se establezca una relación comercial.
  - Transacciones ocasionales bajo el umbral 15,000
  - Exista sospecha de LD
  - Cuando se tenga duda de la veracidad de la info.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *La Recomendación:*

- El principio de CDD debe estar establecido en alguna ley o medida oficial para garantizar su cumplimiento.
- Las medidas de CDD que se deben tomar son:
  - ID cliente y verificar su identidad con doctos. Fiables.
  - ID al **beneficiario real**
  - Comprender y entender la naturaleza de la relación.
  - Aplicar una CDD durante la relación

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 10: CDD

#### ■ *La Recomendación:*

- Verificar la **identidad del cliente y al beneficiario final** al establecer la relación comercial y durante toda su vida.
- Cuando **NO** se pueda cumplir con las medidas de CDD, no se debe aperturar la cuenta o comenzar la relación.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *Notas Interpretativas:*

- Si en el transcurso del establecimiento de la relación comercial o cuando se tengan operaciones, la I.F. sospecha que éstas pueden estar relacionadas con LD o FT:

- Buscar, verificar la identidad del cliente y del beneficiario real.

- Presentar ROS a la UIF

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 10: CDD

#### ■ *Notas Interpretativas:*

- La R 21 prohíbe que cualquier empleado de una IF revele a sus clientes que son sujetos de un ROS.
- Para una CDD con PM, se deberá identificar y verificar la identidad del cliente y entender la naturaleza del negocio con el propósito de prevenir el uso ilegal de las PM para LD.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *Notas Interpretativas:*

- ID a los verdaderos dueños del cliente y su identidad:
  - Personas legales:
    - Personas físicas que ejerzan el control
  - Figuras Jurídicas:
    - Fideicomisos – Fideicomisario – Fiduciario – Beneficiario.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 10: CDD

#### ■ *Notas Interpretativas:*

- Las I.F. Deberán de adoptar procesos de manejo del riesgo, para aquellos clientes que utilicen la relación comercial previo a la verificación:
  - Limitar el monto
  - Limitar el número
  - Mayor monitoreo

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 10: CDD**

- ***Notas Interpretativas:***

- Se deberá aplicar una CDD a los clientes existentes con base en la materialidad del riesgo y conducir la CDD en dichas relaciones, tomando en cuenta la información previa obtenida.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *Notas Interpretativas:*

- Personas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.
- Sociedades mercantiles que tienen accionistas nominales o acciones al portador.
- Negocios con altos volúmenes de efectivo.
- Estructura accionaria de la sociedad demasiado compleja

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *Notas Interpretativas:*

- Personas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.
- Sociedades mercantiles que tienen accionistas nominales o acciones al portador.
- Negocios con altos volúmenes de efectivo.
- Estructura accionaria de la sociedad demasiado compleja

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 10: CDD

### ■ *Notas Interpretativas:*

- *Factores de Riesgo Geográficos o Inherentes al país:*
  - Países identificados de carecer de políticas ALD/CFT adecuadas.
  - Países embargados o sancionados por organismos mundiales.
  - Países identificados por tener altos niveles de corrupción
  - Países identificados como cooperantes para el FT.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 11: *Mantenimiento de Registros*

### ■ *La Recomendación:*

- Mantener por al menos 5 años toda la documentación de las transacciones.
- Dicha documentación debe de ser suficiente para permitir reconstruir las transacciones individuales.
- Guardar ***toda*** la información

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 12: *Personas Expuestas Políticamente (PEPs)***

- ***La Recomendación:***

- En las relaciones con PEPs extranjeras, ya sea como clientes o beneficiarios reales, se deben tomar las siguientes medidas adicionales:
  - Tener sistemas de manejo de riesgo
  - Aprobación de la alta gerencia
  - Medidas necesarias para determinar la fuente

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 12: *Personas Expuestas Políticamente (PEPs)***
- ***La Recomendación:***
  - Determinar si es una PEP nacional o extranjera.
  - Se extiende este tratamiento a su familia y a todos los miembros asociados.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 13: Banca Correspondal**

- ***La Recomendación:***

- **Prohibido** las relaciones con bancos pantalla (fantasmas) y estar seguros de que la institución respondiente **NO** permite las relaciones de este tipo.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 14: *Servicios de Transferencia de Valores***
- ***La Recomendación:***
  - Tomar medidas necesarias para asegurarse de que las personas que provean MVTs se encuentran licenciadas y registradas.
  - Que cuenten con sistemas efectivos.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 14: *Servicios de Transferencia de Valores***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los países NO deberán extender registro a aquellas personas que ya estén registrados como I.F, ya que ese registro contempla la actividad de MVTs.
  - *MVTs: Money Value Transfer Service*

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 15: *Nuevas Tecnologías*

#### ■ *La Recomendación:*

- Los países y las I.F deben identificar y medir los riesgos ALD/CFT que se puedan presentar, en relación a:
  - *Desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocio*
  - *El uso de nuevas tecnologías en productos*

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 15: *Nuevas Tecnologías*

#### ■ *La Recomendación:*

- En el caso de una I.F., la medición de riesgos tendrá que ser antes del lanzamiento de nuevos productos, prácticas de negocio o nuevas tecnologías y deberán tomar las medidas necesarias para mitigarlos.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 16: Transferencias Electrónicas**

- ***La Recomendación:***

- En el contexto de procesar las TEF, las IF deben de tomar medidas de congelamiento y **prohibir transacciones con personas designadas.**

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 17: *Dependencia en Terceros***

- ***La Recomendación:***

- Las instituciones financieras pueden delegar las medidas de CDD (R-10) a terceros, cuando lo anterior se lleve a cabo, la responsabilidad siempre queda con la institución financiera.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 17: *Dependencia en Terceros*

#### ■ *La Recomendación:*

- Tomar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero le proporcionará sin demora, copia de la identificación y demás documentación.
- La I.F. Debe asegurarse de que el tercero está regulado y es supervisado para cumplir R 10 & R 11.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

### ■ R 17: *Dependencia en Terceros*

#### ■ *La Recomendación:*

- Tomar en cuenta la información del riesgo del país para determinar si se puede delegar al tercero.
- Si la I.F y el tercero forman parte del mismo grupo, el grupo debe de aplicar la CDD y los programas ALD/CFT.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 17: *Dependencia en Terceros***

- ***Nota Interpretativa:***

- La R 17 NO aplica a outsourcing o a relaciones de agencias. En una relación con terceros, éstos deben ser sujetos de CDD y mantenimiento de registros, estar regulados, monitoreados o supervisados.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***La Recomendación:***
  - Las I.F, deben de implementar programas ALD/CFT, los grupos financieros deben implementar, en todo el grupo, estos programas, incluyendo políticas, procedimientos para compartir info.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***La Recomendación:***
  - Asegurarse de que sus sucursales en el extranjero y la mayoría de sus subsidiarias, mantengan los mismos controles ALD/CFT que la casa matriz.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los programas deben incluir:
    - Políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo acuerdos para el apropiado manejo del cumplimiento para asegurar altos estándares.
    - Entrenamiento Continuo
    - Auditoría independiente

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***Nota Interpretativa:***
  - El tipo y la extensión de las medidas tomadas, deben de ser acordes a los riesgos de LD/FT y al tamaño del negocio.
  - Los acuerdos de cumplimiento, deben incluir, la designación de un OC a nivel administrativo.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los programas ALD/CFT deben de aplicarse en todas las sucursales y en la mayoría de las subsidiarias.
  - Deben incluir políticas y procedimientos para el intercambio de información ALD/CFT.
  - Las sucursales y filiales deben tener el mismo nivel.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 18: *Controles Internos y Sucursales en el Exterior***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Implementar requerimientos del país de origen en todos los países en donde se tenga presencia física para extender hasta donde las leyes lo permitan.
  - Si las medidas **NO** son suficientes, la autoridad debe aplicar más controles.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 19: *Países del Alto Riesgo*

### ■ *La Recomendación:*

- Aplicar medidas de EDD a las relaciones de negocio y transacciones con personas naturales y legales, así como I.F. Procedentes de países para los que el GAFI hace un llamado en este sentido.
- EDD → proporcional a los riesgos.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 19: *Países del Alto Riesgo*

### ■ *Nota Interpretativa:*

- Las medidas de EDD a demás de las ya establecidas, pueden ser todas aquellas similares que mitiguen el riesgo.
- Ejemplo de contramedidas:
  - Requerir a las I.F. Aplicar elementos específicos de EDD.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 19: Países del Alto Riesgo

### ■ *Nota Interpretativa:*

- Introducir mecanismos de reporte relevantes intensificados o un reporte sistemático.
- Negarse a establecer filiales o subsidiarias en el país en cuestión.
- Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país / persona sancionados.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 19: Países del Alto Riesgo**

- ***Nota Interpretativa:***

- Se deben establecer medidas eficaces para asegurar que las I.F sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 20: *Reporte de Operaciones Sospechosas***
- ***La Recomendación:***
  - Si la IF supone o tiene razones para creer que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al FT, debe de ser requerimiento de la autoridad que reporte sus sospechas a la UIF.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 21: *Revelación y Confidencialidad*

### ■ *La Recomendación:*

- Los directivos, funcionarios y empleados, deberán:
  - Estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información, si se reporta de “buena fe” a la UIF.
  - Tener prohibido revelar con terceros la entrega de ROS a la UIF.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 22: DNFBPs – APNF**
- La CDD y el mantenimiento de registros establecidos en las R 10, 11, 12, 15 y 17, aplican a las DNFBPS cuando:

## FATF – GAFI: Recomendaciones

Actividad	Conducta
Casinos	Cuando los clientes se involucren en transacciones por encima de los umbrales designados

# FATF – GAFI: Recomendaciones

Actividad	Conducta
Agentes de Bienes Raíces	Cuando se vean involucrados en transacciones de C/V de bienes raíces para sus clientes.
Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas	Cuando se vean involucrados en transacciones en efectivo con un cliente por un monto mayor al umbral designado.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

Actividad	Conducta
Abogados, Notarios, Contadores, Otros Profesionales	<p>Quando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• C / V de inmuebles</li><li>• Administren dinero, valores u otros activos.</li><li>• Administren cuentas bancarias</li><li>• Organizan contribuciones para la creación, operación o administración de empresas</li><li>• Creación de PM</li></ul>

# FATF – GAFI: Recomendaciones

Actividad	Conducta
<p>Proveedores de servicios societarios y fideicomisos</p>	<p>Cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuar como agente en la creación de PM</li> <li>• Actuar como director, apoderado de una PM</li> <li>• Provisión de un domicilio registrado para una PM</li> <li>• Actuar como Fiduciario de un fideicomiso expreso</li> <li>• Actuar como accionista nominal para otra persona</li> </ul>

# FATF – GAFI: Recomendaciones

Actividad	Conducta
<p>Proveedores de servicios societarios y fideicomisos</p>	<p>Cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuar como agente en la creación de PM</li> <li>• Actuar como director, apoderado de una PM</li> <li>• Provisión de un domicilio registrado para una PM</li> <li>• Actuar como Fiduciario de un fideicomiso expreso</li> <li>• Actuar como accionista nominal para otra persona</li> </ul>

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 23: DNFBPs – APNF: Otras Medidas**
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los umbrales designados para las transacciones son:
    - ***Casinos: 3,000 USD / EUR***
    - ***Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas: 15,000 USD / EUR.***
    - Se aplican a transacciones individuales o a posibles estructuradas.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 23: DNFBPs – APNF: Otras Medidas**
- ***Nota Interpretativa:***
  - Los agentes de bienes raíces deben cumplir con los requisitos de la R 10 respecto de los compradores y vendedores.
  - Los casinos deben implementar la R 10, incluyendo la ID y verificación de la identidad de sus clientes en todas las transacciones.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 23: DNFBPs – APNF: Otras Medidas**

- ***Nota Interpretativa:***

- Los Gatekeepers, NO tienen que reportar transacciones sospechosas si la info. Se obtuvo en circunstancias de secreto profesional.
- Las DNFBPs deben enviar sus ROS a la autoridad reguladora siempre y cuando ésta coopere con la UIF.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: *Transparencia y BF de las PM***

- ***La Recomendación:***

- Prevenir que las personas jurídicas sean utilizadas con fines LD/FT, asegurándose de que la información de sus beneficiarios finales y de las personas que ejercen el control esté disponible en tiempo y forma para las autoridades.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: Transparencia y BF de las PM**

- ***La Recomendación:***

- Los países que permitan la emisión de acciones al portador o de accionistas nominales, deben asegurarse de que no serán utilizados con fines LD/FT.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: *Transparencia y BF de las PM***

- ***Nota Interpretativa:***

- Las autoridades competentes deben de ser capaces de obtener y tener acceso a la información confiable y actualizada de los BF y personas que controlen compañías y otras estructuras jurídicas.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: Transparencia y BF de las PM**
- ***Nota Interpretativa:***
  - ***Información Básica:***
    - Para determinar quiénes son los BF de una compañía, se deberá solicitar cierta información básica, al menos, información sobre la estructura jurídica y deberá contener estatuto, facultades, accionistas y directores.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: *Transparencia y BF de las PM***

- ***Nota Interpretativa:***

- ***Información Básica:***

- Todas las compañías creadas dentro del país, deben de estar registradas en un registro mercantil, mismo que debe resguardar:
  - Razón social, estatus y forma legal, dirección, directivos
  - Registro de accionistas o miembros

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: Transparencia y BF de las PM**

- ***Nota Interpretativa:***

- ***Información del BF Final:***

- Los países deben de asegurarse de que:
  - La sociedad mercantil obtenga información sobre el BF
  - Contar con mecanismos que le permitan a la autoridad determinar la identidad del BF
  - Exigir 1 o más PF residentes sea representante

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 24: Transparencia y BF de las PM**

- ***Nota Interpretativa:***

- ***Obstáculos a la Transparencia:***

- Tomar medidas para prevenir el mal uso de las acciones y certificados al portador, aplicando:
  - Prohibición,
  - Convirtiéndolos en nominales
  - Requiriendo que sean soportados por una IF

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 25: *Transparencia y BF de otras Estructuras Jurídicas***
- ***La Recomendación:***
  - Tomar medidas para prevenir el uso de otras estructuras jurídicas con fines LA / FT.
  - Asegurarse de que exista información adecuada precisa y oportuna sobre fideicomisos.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 25: *Transparencia y BF de otras Estructuras Jurídicas***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Exigir a los fiduciarios de todos los fideicomisos obtener y conservar información:
    - Identidad del fideicomitente
    - Beneficiario

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: *Regulación y Supervisión de Inst. Fin.***
  
- ***La Recomendación:***
  - Las I.F, deben de estar sujetas a una adecuada regulación y supervisión.
  
  - Deben de implementar de manera efectiva las recomendaciones

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: Regulación y Supervisión de Inst. Fin.**

- ***La Recomendación:***

- Tomar medidas legales para prevenir que los criminales o sus asociados mantengan, o sea los beneficiarios reales o desempeñen algún cargo dentro de una I.F.
- ***NO se debe permitir el el establecimiento y operación de bancos fantasma***

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: *Regulación y Supervisión de Inst. Fin.***

- ***La Recomendación:***

- Otras instituciones deben de estar debidamente licenciadas, registradas y reguladas, así como ser sujetas a supervisión y monitoreo para propósitos ALD/CFT, teniendo en cuenta el riesgo del sector.
- Las IF que provean el cambio de divisas, transferencia de efectivo y valores deben cumplir con los requisitos.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: *Regulación y Supervisión de Inst. Fin.***
  
- ***Nota Interpretativa:***
  - ***Enfoque Basado en riesgo para la supervisión***
    - El EBR para la supervisión se refiere a:
      - El proceso en el que el supervisor, de acuerdo a su entendimiento del riesgo, repartir sus recursos para una supervisión efectiva ALD/CFT.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: *Regulación y Supervisión de Inst. Fin.***
- ***Nota Interpretativa:***
  - ***Enfoque Basado en riesgo para la supervisión***
    - Adoptar un EBR, permite a las autoridades supervisoras, poner un mayor énfasis en los recursos que destinen a aquellas áreas que presenten mayor riesgo.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: Regulación y Supervisión de Inst. Fin.**
- ***Nota Interpretativa:***
  - ***Enfoque Basado en riesgo para la supervisión***
    - Los supervisores:
      - Deben tener un claro entendimiento de los riesgos LA/FT que se presentan en el país.
      - Supervisiones In-situ y Extra-situ

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 26: *Regulación y Supervisión de Inst. Fin.***
- ***Nota Interpretativa:***
  - ***Recursos de los Supervisores***
    - Los supervisores deben de tener suficiente independencia operacional y autonomía para asegurar la libertad de influencias.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 27: *Poderes de los supervisores*

### ■ *La Recomendación:*

- Los supervisores deben tener los poderes adecuados para supervisar y monitorear, así como para asegurar el cumplimiento de los requerimientos ALD/CFT.
- Tener autoridad par imponer sanciones disciplinarias y monetarias

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 28: Regulación y Supervisión de DNFBPs**

- **La Recomendación:**

- Las DNFBPs deberán ser sujetas a medidas de supervisión y revisión:
  - Casinos → medidas regulatorias y de supervisión que aseguren controles ALA/CFT.
    - Contar con licencia

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 28: *Regulación y Supervisión de DNFBPs***

- ***La Recomendación:***

- Los países deben asegurarse de que las otras categorías de DNFBPs están sujetas a efectivos sistemas de monitoreo que aseguren el cumplimiento de los requerimientos ALA/CFT.
- Lo anterior debe ser con base en un EBR.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 29: UIF's

### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben de establecer una UIF, que servirá como un centro nacional para el análisis y recepción de:
  - ROS
  - Otra información relevante LD, DT

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 29: UIF's

### ■ *La Recomendación:*

- La UIF debe de ser capaz de obtener información adicional de las entidades reportadoras.
- Obtener acceso en tiempo a información financiera, administrativa y judicial

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 29: UIF's

### ■ *Nota Interpretativa:*

- La UIF juega un papel central en la red de operaciones ALA /CFT de un país.
- Funciones:
  - Recepción
  - Análisis
  - Divulgación

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 29: UIF's**
- ***Nota Interpretativa:***
  - Tipos de Análisis:
    - Operacional → utiliza información disponible para identificar objetivos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones en particular
    - Estratégico → determinar amenazas y vulnerabilidades

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 29: UIF's

### ■ *Nota Interpretativa:*

- La UIF debe de ser independiente y autónoma.
- Debe de contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad.
- La información debe de estar protegida
- Solicitar membresía a Egmont

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 30: *Responsabilidades de las autoridades del orden público y de investigación***

- ***La Recomendación:***

- Los países deben asegurarse de que estas autoridades tengan responsabilidad para desarrollar investigaciones ALA/CFT dentro del marco de las políticas nacionales.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 30: *Responsabilidades de las autoridades del orden público y de investigación***

- ***La Recomendación:***

- En todos los casos relacionados con delitos que produzcan gran volumen de activos, se deberá desarrollar una investigación financiera proactiva en paralelo a la persecución del delito.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 30: *Responsabilidades de las autoridades del orden público y de investigación***

- ***La Recomendación:***

- Las autoridades competentes deben de tener responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de sanciones par congelar, embargar o decomisar bienes producto del delito.

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 30: *Responsabilidades de las autoridades del orden público y de investigación***
- ***Nota Interpretativa:***
  - Investigación Financiera → investigación preliminar sobre los asuntos financieros relacionados a una actividad criminal, con la finalidad de:
    - Identificar redes criminales, rastrear activos y fondos
    - Desarrollar evidencia para casos penales

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 31: *Poderes de las autoridades del orden público y de investigación***
- ***La Recomendación:***
  - En investigaciones LA/FT, las autoridades deben de ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria.
    - Contempla el poder para exigir registros

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 31: *Poderes de las autoridades del orden público y de investigación***
  
- ***La Recomendación:***
  - Amplia gama de técnicas de investigación:
    - Operaciones encubiertas
    - Interceptar comunicaciones
    - Acceso a sistemas de cómputo

## FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 32: Transporte de Efectivo**

- ***La Recomendación:***

- Los países deben tener las medidas necesarias para detectar el traslado físico transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables.
- Facultar para detener activos que se crea puedan estar relacionados con LD/FT.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 32: Transporte de Efectivo

### ■ *Nota Interpretativa:*

- La R32 se creó con la finalidad de que los lavadores y los terroristas no puedan llevar a cabo sus actividades a través del traslado físico de efectivo.
- Presentar una declaración cuando se traslade efectivo por encima del umbral designado 15,000 US/EUR.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 33: Estadísticas

### ■ *La Recomendación:*

- Mantener estadísticas que revelen la efectividad y eficiencia de sus sistemas ALD/CFT.
- Las estadísticas incluyen:
  - Número de ROS
  - Propiedades confiscadas y congeladas

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 34: *Retroalimentación*

### ■ *La Recomendación:*

- Las autoridades competentes y supervisores deben de emitir guías, así como brindar retroalimentación.
- Esto ayuda a las IF y DNFBPs a mejorar sus controles y medidas PLD/CFT.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 35: *Sanciones*

### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben de asegurarse de tener un rango efectivo, proporcional y disuasivo de sanciones criminales, civiles o administrativas para quienes no cumplan los requerimientos ALA/CFT.
- Sanciones no solo para IF o DNFBPs, sino también a su personal.

## ■ R 36: *Cooperación Internacional*

### ■ *La Recomendación:*

- Tomar las medidas necesarias para ser parte e implementar:
  - Convención de Viena → 1988
  - Convención de Palermo → 2000
  - Convención contra la Corrupción → 2003
  - Convenio contra el FT → 1999

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 37: *Asistencia Legal Mutua*

### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben de manera rápida, constructiva y efectiva, proveer el rango más amplio de asistencia legal mutua en relación a LD/FT.
- Adecuada base legal para proveer ALM y firmar tratados de cooperación.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

- **R 38: ALM: Confiscación y Congelamiento**

- ***La Recomendación:***

- Los países deben asegurarse de que cuenta con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes de congelamiento, embargo y decomiso de activos productos del delito.

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 39: Extradición

### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben de ejecutar eficazmente las solicitudes de extradición LD/FT.
- No ofrecer refugio a acusados de FT, actos u organizaciones terroristas .

# FATF – GAFI: Recomendaciones

## ■ R 40: *Cooperación Internacional*

### ■ *La Recomendación:*

- Los países deben asegurarse de que las autoridades competentes, de manera rápida, puedan proveer el rango más amplio de cooperación internacional.
- Utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión de solicitudes.

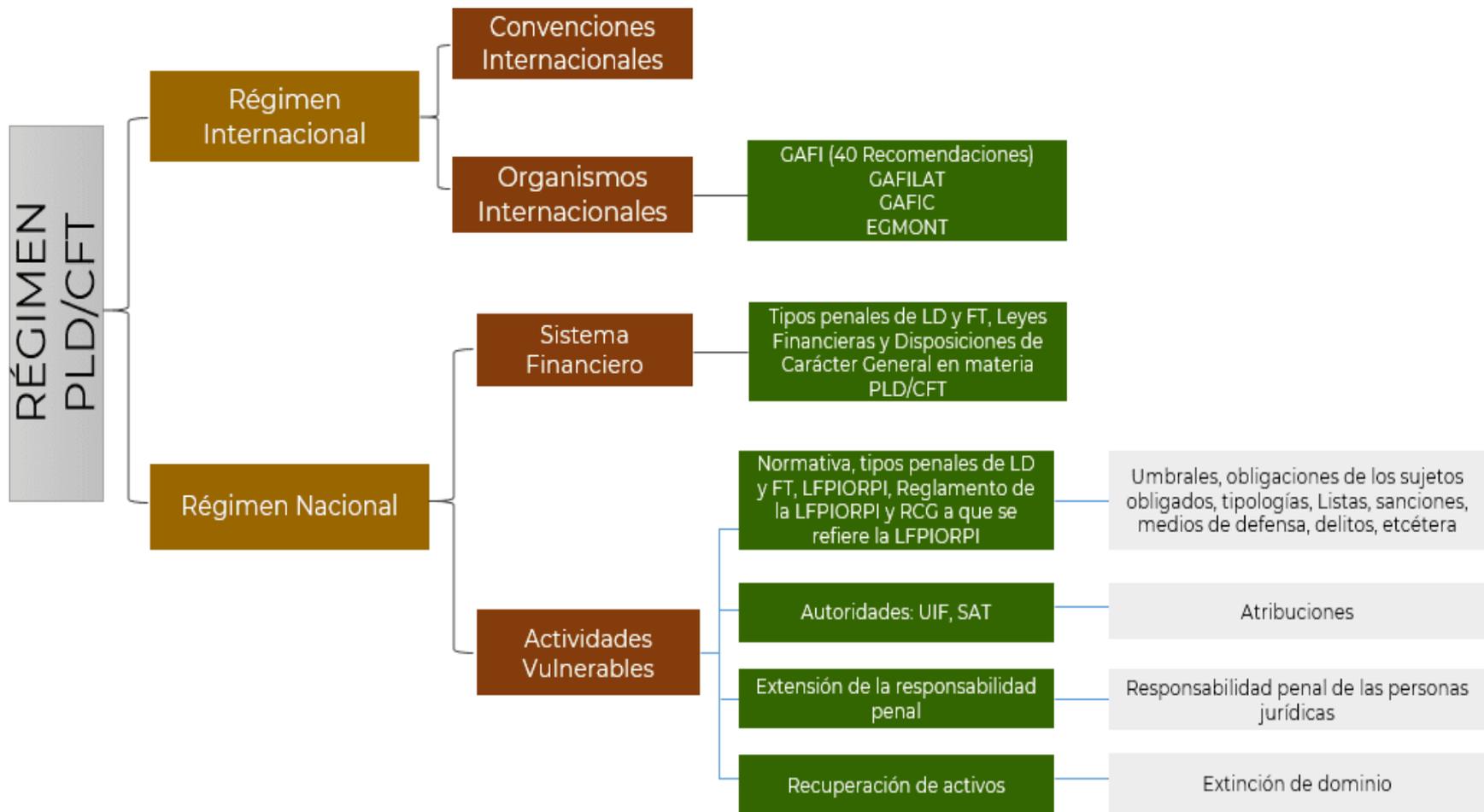
# Tercera Evaluación Dinámica

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr\\_00gdQrwUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr_00gdQrwUd)

# Kahhot!

# TEMA.3

# Autoridades Nacionales



## Régimen de prevención

Conjunto de medidas implementadas por cada Sujeto Supervisado para prevenir ser utilizado por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter ó 400 Bis del Código Penal Federal, entre las que se encuentran las siguientes:

## Régimen de prevención

- El sistema de controles internos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de PLD/FT;
- La Metodología para la Evaluación de Riesgos;
- El Manual de cumplimiento de PLD/FT;
- El establecimiento de un Comité y la designación de un Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento interino, en su caso;
- El programa de capacitación y,
- Auditoría.

# Obligaciones Mínimas en materia de PLD/FT

Los sujetos obligados, de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables, tienen las siguientes obligaciones en materia de PLD/FT:

- Políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario
- Integración, conservación y actualización de expedientes
- Estructuras internas:
  - Oficial de Cumplimiento
  - Comité de Comunicación y Control.
- Reportes de operaciones
- Manual PLD/FT
- Personas que ejercen el control y transmisión accionaria
- Informe de auditoría
- Programa anual de capacitación
- Sistemas automatizados

# ENTIDADES FINANCIERAS Y PERSONAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE PLD/FT

## SECTOR SUPERVISADO EN MATERIA PRUDENCIAL Y PLD/FT

- Instituciones de Crédito
- Casas de bolsa
- Asesores en inversiones
- Casas de cambio
- Almacenes generales de depósito
- Sociedades financieras populares
- Sociedades financieras comunitarias
- Organismos de integración financiera rural
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
- Fondos de inversión
- Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas
- Uniones de crédito
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

## SECTOR SUPERVISADO EN MATERIA DE PLD/FT

- Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas
- Centros cambiarios
- Transmisores de dinero

# Autoridades Nacionales

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

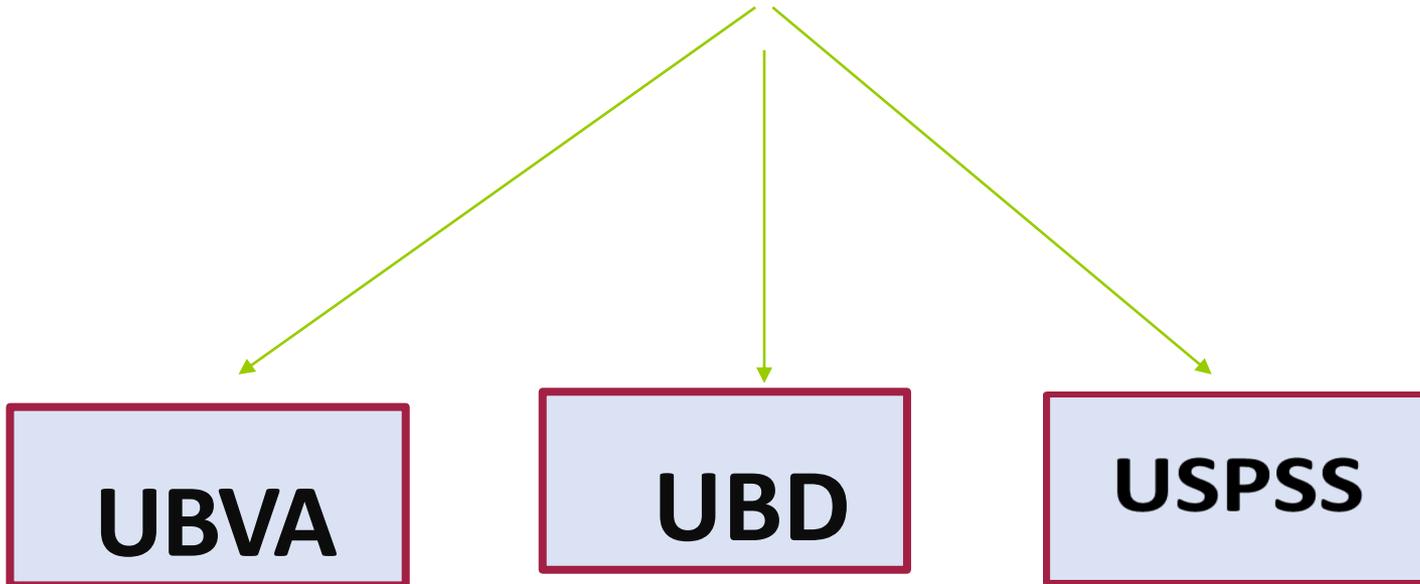


# Regulación



## SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO





**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

- Es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que propone, dirige y controla la política económica del Gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública.
- Es la encargada de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema financiero del país; determina y dirige, por medio de políticas públicas, el funcionamiento del sistema financiero nacional.
- **Emite normas en materia de PLD/FT, supervisa la debida aplicación de dichas normas, así como de recabar, analizar y diseminar la información a los actores clave en PLD/FT.**



## Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA)

Es una unidad administrativa adscrita a la SHCP, cuyas principales funciones son las siguientes:

- Formular políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones financieras y de crédito. Incluyendo la emisión de Disposiciones de Carácter General y el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Interpretar para efectos administrativos la normatividad en materia financiera, incluyendo la relacionada con temas de PLD/FT, para los sectores de banca múltiple, bursátil, entre otros.

## Unidad de Banca de Desarrollo (UBD)

Es la unidad administrativa adscrita a la SHCP, encargada de emitir la normatividad en materia financiera incluyendo temas de PLD/FT para las Sociedades Nacionales de Crédito siguientes:

- Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
- Banco del Bienestar
- Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO)

## **Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS)**

Es la unidad administrativa adscrita a la SHCP, encargada de emitir la normatividad en materia financiera, que incluye temas de PLD/FT, para las siguientes entidades:

- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Pensiones (Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro – AFORES)

# Supervisión



## **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Es un órgano desconcentrado de la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, cuenta con facultades de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

Tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y otros Sujetos Supervisados, procurando la estabilidad y correcto funcionamiento de dicho sistema en su conjunto. Autoriza a los intermediarios que deseen ingresar al mercado financiero. Emite regulación prudencial con el propósito de limitar la toma excesiva de riesgos.

En materia de PLD/FT, cuenta con las siguientes facultades:

- **Supervisa**, a través de visitas de **inspección** o de acciones de **vigilancia**, que los Sujetos Supervisados cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general, aplicables en materia de PLD/FT.
- **Impone las sanciones** administrativas a los referidos Sujetos Supervisados.
- **Recibe**, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (Sistema de Transmisión), información relativa a diversos **reportes** que los Sujetos Supervisados deben remitir a la SHCP, actuando como puente tecnológico para **transmitir** de manera inmediata dicha información **a la UIF**.
- **Emite opinión** a la SHCP, respecto de las **Disposiciones** de carácter general aplicables en materia de PLD/FT, así como de los planteamientos y consultas que formulen los Sujetos Supervisados, que impliquen la emisión de criterios de interpretación respecto de lo establecido en dichas Disposiciones.
- **Certifica** en materia de PLD/FT a los auditores externos independientes, Oficiales de Cumplimiento y demás profesionales.

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- **Pone a disposición** de los Sujetos Supervisados la **Lista de Personas Bloqueadas** que se recibe por parte de la SHCP.
- **Emite el dictamen técnico** para centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.
- **Emite lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías** y demás disposiciones para el adecuado cumplimiento de las citadas Disposiciones.
- **Vigila** que los mecanismos de **intercambio de información** entre instituciones de crédito y entidades financieras extranjeras, se realice de manera ordenada.
- **Mantiene comunicación con los Sujetos Supervisados** con la finalidad de conocer y transmitir áreas de oportunidad y de mejora, mejor entendimiento de los Riesgos y guía en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de PLD/FT a que están expuestos.

## Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

- Órgano desconcentrado de la SHCP, sin personalidad jurídica y con autonomía técnica y facultades ejecutivas, encargado de regular al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- El **Sistema de Ahorro para el Retiro** engloba las **aportaciones que hacen los trabajadores y las empresas**, durante la vida laboral de los trabajadores, a una cuenta individual, que se encuentra en una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE).
- Dichas cuentas sirven para que los trabajadores, una vez que alcancen su edad de retiro, tengan los recursos suficientes para cubrir sus gastos de retiro.
- La CONSAR supervisa y regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro, que son las empresas que administran las SIEFORES.

## Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

Es un órgano desconcentrado adscrito a la SHCP, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, el cual **supervisa y regula que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas** cumplan con el marco normativo que las regula, para que mantengan su solvencia y estabilidad.

Asimismo, le corresponde promover el sano desarrollo de este sector en beneficio del público usuario.

## Cuarta Evaluación Dinámica

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr\\_00gdQrwUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjvgbLWmMP6AhVbrmoFHYLOCdEQFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fkahoot.it%2F&usg=AOvVaw1zqP9Yqyygxr_00gdQrwUd)

# Kahhot!



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**



**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.  
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."